



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Expte: 1797612/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28 días del mes de Junio de 2018**, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Magali MANCINI RODRIGUEZ; en representación del **FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.)** y por la **ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**, comparecen el Sr. Sebastián RODRIGUEZ y el Dr. Maximiliano PODESA; y en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA** comparece el Sr. Miguel GONZALEZ.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y se cede la palabra a las representaciones:

Cedida la palabra a ambas representaciones, estas manifiestan que vienen a presentar y ratificar el acuerdo arribado en forma privada el día 28 de junio del corriente año el cual consta de 3 fojas útiles y se hace en el marco del CCT 22/98. Asimismo, solicitan su homologación.

Con lo que sin más, se da por finalizada la presente audiencia, siendo las 15:30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad y quedando debidamente notificados, ante mí que certifico.


PARTE SINDICAL


PARTE EMPRESARIA



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2018, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López, Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Silvia Alejandra López (DNI:23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensas y Actas; Francisco Javier Morales (22.372.241) Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; ambas organizaciones con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano Podestá DNI: 24.527.117; y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Víctor Manuel Fontán (DNI: 23.728.658), como miembro paritario. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo: -----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos con la salvedad de lo expuesto en el artículo CUARTO del presente, a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----

Corresponde aclarar al respecto que el número de registro (22/98) pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron modificaciones al CCT N° 14/75, Resol. Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 37 de fecha 09/03/1998, homologado y aprobado como texto ordenado del plexo convencional citado. -----

SEGUNDO: Conforme a lo convenido por las partes, se incrementa el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece. -----



Dr. Maximiliano Podestá
DNI: 24.527.117
CCT 22/98 (ex 14/1975)
CCT 308/1975, 295/1997
CCT 14/75
Resol. Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 37 de fecha 09/03/1998





Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Junio de 2018 en la suma de Pesos Veintiún Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con Veinte Centavos (\$21.489,20); y a partir del primero de septiembre de 2018 en la suma de Pesos Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Tres con Sesenta y Seis Centavos (\$22.563,66) con la escala de incremento del 1% no acumulativo por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo SEGUNDO y hasta el 31 de Mayo de 2019. Ambas partes establecen su compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

CUARTO: Las partes Acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Nueve Mil Novecientos Veinticinco con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 9.925,84), la cual será liquidada en tres pagos de Pesos Tres Mil Trescientos Ocho con Sesenta y Un Centavos (\$3.308,61) cada uno, la primera pagadera junto con las remuneraciones del mes de Julio 2018; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Octubre 2018; y la última junto con las remuneraciones del mes de Abril de 2019.-----

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos que reúnan el requisito señalado precedentemente, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales.-Este

Lic. María del Carmen Bargas
Dpto. Hec. UFRU
Calle 14 de Septiembre 2





adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación **“Adicional Extraordinario Acuerdo CCT 22/98”**.---

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. Acuerdan asimismo fijar para el mes de Diciembre del año 2018, una audiencia en sede del Ministerio de Trabajo, a fin de evaluar la necesidad de adecuar los rubros remuneratorios a las variaciones de la realidad económica y social de nuestro país.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Agente/s de

Salud

191664

Por GARA

Lic. María del Carmen Engaña
Dpto. de ...
2018